



insurgentes

Frente a la Reforma Constitucional

Selección
de textos
de la
izquierda
crítica y
autónoma
insurgente

1
octubre 2007

INDICE**Insurgentes frente a la Reforma
Constitucional | Insurgentes | 03****Reforma Constitucional y los derechos laborales
| Escuela de Formación Obrera (EFO) | 08****La reforma por dentro: El cuento de la reducción de
la jornada | Pablo Hernández Parra | 10****Una reforma electroshock | Grupo de Trabajo y Estudio
Pueblo y Conciencia / 14****Crítica parcial a la Constitución nacional del año 2007
| Tercer Camino / 16****Reforma constitucional: globalización, disciplina
y estatización | Rafael Uzcátegui / 20****Eternos Proscritos: La CNA de Venezuela frente la
nueva reforma constitucional | Cruz Negra Anarquista
de Venezuela | 23****La Eliminación del debido proceso equivale a
una declaración de guerra del Estado contra el
pueblo | Tercer Camino | 24****Alternatividad perpetua | Manuel C. Martínez | 29****Cuarto motor de la contrarrevolución:****El militarismo | Periódico El Libertario | 30**

Insurgentes ante la reforma constitucional

Diferentes organizaciones y personas del país, con trayectorias en las luchas sociales, vinculadas a diversos planteamientos de izquierda crítica y anti-autoritaria, que hemos confluído en el espacio INSURGENTES, fijamos posición ante la “reforma” propuesta inicialmente por el Presidente de la República.

Las constituciones, en todos los países, reflejan siempre las relaciones de fuerza entre las diversas clases sociales que componen una sociedad. La “reforma” que hoy se propone plasma el triunfo obtenido por el capital trasnacional durante el golpe y el sabotaje petrolero del 2002-2003, concretado en la conformación de las Empresas Mixtas y la entrega de nuevas concesiones minero-petroleras al capital extranjero.

La “reforma” propuesta por el Presidente, las modificaciones realizadas por la Asamblea Nacional y las que se anuncian, se inscriben dentro de los planes de reacomodo del capitalismo mundial para derribar los obstáculos que le impidan aumentar sus ganancias a través del control de las fuentes de riqueza energética y minera, la libre circulación de capital, bienes y servicios. Esto es lo que se ha llamado globalización o mundialización de la economía, reivindicando la naturaleza depredadora del capital mundial.

Venezuela, como proveedor energético, minero y de divisas, se convierte así en uno de los soportes de la economía capitalista, insertada completamente en el modelo civilizatorio perverso y genocida, dando un vital espaldarazo a la rentabilidad de las grandes empresas energéticas y mineras.

El objetivo principal que persigue el gran capital con esta “reforma” es *dar rango constitucional a la propiedad mixta establecida entre el Estado Nacional y el capital privado (vía empresas mixtas), lo que implica la entrega de la soberanía a las trasnacionales y gobiernos extranjeros, no sólo en petróleo sino también en la minería y todos los servicios públicos.*

Se legaliza el hecho consumado por la Asamblea Nacional en el año 2006, cuando sin consulta alguna, aprobó el Contrato Marco de las Empresas Mixtas. Por medio de esta figura las empresas petroleras trasnacionales cambian su rol de prestadoras de servicios, a propietarias del 40% de los hidrocarburos que están en el subsuelo del territorio venezolano. Esto representa la **esencia de la “reforma”** y explica la celeridad que se le quiere dar al proceso para llevar al pueblo a legitimar electoralmente esta nueva estafa política. Una vez logrado su objetivo primordial, el capitalismo globalizado le permitirá al gobierno bolivariano una serie de cambios complementarios para asegurar la profundización y estabilidad del nuevo modelo entreguista. A partir de este momento la propiedad mixta Estado- Capital Internacional se convierte en la base económica de toda la sociedad, no sólo en la industria petrolera, sino en todas las ramas de la economía.

Para el logro de estos fines, el gobierno en beneficio del capital internacional tiene la necesidad de introducir entre otros, los siguientes cambios:

1. Concentración del poder en el Presidente de la República (Artículos 11, 16, 18, 70, 136, 141, 156, 158, 167, 184, 185, 225, 230, 236, 251, 252, 305, 307, 318, 320, 321, 328, 329 y las disposiciones transitorias), en flagrante contradicción con el principio de participación y protagonismo popular.

En efecto, en la “reforma” propuesta se le otorga al Presidente los más amplios poderes, no sometidos a control alguno: Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Administrador de la Hacienda Pública y del Presupuesto Nacional, Suscriptor y Ratificador de Acuerdos y Tratados Internacionales, Jefe Máximo de la Fuerza Armada con poder para intervenir en todas sus unidades y decidir los ascensos de sus oficiales, Creador y Fiscalizador de Nuevos Entes Territoriales y Poderes Públicos, Generador de Presupuesto para las Misiones, nombrará a los vicepresidentes, establecerá y dispondrá de las reservas internacionales, contralor y director del Consejo Nacional de Gobierno y el Consejo de Estado, y establecerá y dirigirá unipersonalmente el Plan de Desarrollo del País.

Es notoria la usurpación del derecho a elegir las autoridades locales y regionales al atribuirse el Presidente de la República la facultad para nombrarlas, contradiciendo su propuesta de elección de cargos públicos (art. 70). De hecho, estas facultades las viene ejecutando el Primer Mandatario en abierta complicidad con la Asamblea Nacional y el resto de los poderes públicos.

2. Burocratización y control del movimiento popular (a través de la modificación de los Artículos 67, 70, 136, 141 y 184).

El Estado norma y reglamenta en un formato único y obligatorio de participación, al que se le da el nombre de Poder Popular, nacido y administrado desde los poderes establecidos. El Poder Ejecutivo Nacional dirige por completo la dinámica comunitaria en aras de arrebatarse la autonomía histórica que han tenido los movimientos sociales en Venezuela. El poder, que constitucionalmente reside en el soberano, es usurpado y ahora es arbitraria e inconstitucionalmente “transferido” a éste por el Presidente.

Para poder participar en el llamado Poder Popular, es obligatorio estar inscrito en las organizaciones predefinidas por el Poder Ejecutivo Nacional, lo que presupone de hecho la pérdida de los derechos a la libre organización y participación contenidos en el propio artículo 67.

3. Se legaliza la desregularización o flexibilización de la mano de obra, y se le presenta a los trabajadores(as) como un avance revolucionario para aprobar la “reforma”. (Artículos 70, 87, 90, 141)

Se retoma la bandera histórica de la reducción de la jornada laboral, para ajustar las relaciones laborales a las exigencias del capitalismo globalizado, quien depende cada vez menos del trabajo para la acumulación de capital. Las grandes corporaciones mundiales han ido imponiendo progresivamente la modalidad del empleo temporal, remunerado por horas trabajadas, a manera de desprenderse del estorbo en que se han convertido los trabajadores en esta nueva realidad mundial.

La CRBV contempla en su artículo 90, la reducción de la jornada de trabajo sin necesidad de ninguna reforma; en el Art. 86 el establecimiento de un sistema nacional de seguridad social gratuito, universal y público; en el art. 92 y la disposición transitoria

4ta. numeral 3, la retroactividad de las prestaciones sociales a través de leyes especiales que el gobierno estaba obligado a promulgar. El tiempo libre prometido será programado y organizado por los patronos o las patronas (Art.90). Con la modificación realizada por la Asamblea Nacional ahora esta función se la reservará el Estado.

4. Se militariza la sociedad venezolana. (Artículos 11, 328, 329 y las disposiciones transitorias)

Con esta “reforma” se consolida el proyecto imperial de utilizar una vez más a los militares latinoamericanos como agentes de contrainsurgencia, represores en los conflictos internos y de combate antidrogas. Esto se cristaliza al incorporar a la nueva doctrina militar el papel de la Fuerza Armada Bolivariana, incluyendo a la milicia popular bolivariana, en el mantenimiento del orden público y la paz interna, así como asumir funciones de policía administrativa y de investigación penal.

Esta dimensión de los cambios propuestos afectará y agravará directamente la situación de los Derechos Humanos en Venezuela. La militarización existente en todos los órdenes de nuestra sociedad no es más que el preludio para el establecimiento de un Estado Totalitario, consumado en la reforma, ya vigente del Código Penal, así como la Ley de Policía Nacional y en la Ley Contra el Terrorismo, aprobadas a nivel del ejecutivo. Estas leyes son la instrumentación práctica político-policial de la “reforma” que le garantizan al Capital la paz y seguridad necesaria para el desarrollo de sus negocios. Por ello, la modificación del artículo 337 de nuestra Carta Magna hace posible que los derechos al debido proceso y la información se puedan suspender durante el estado de excepción, lo cual significa darle rango constitucional a la doctrina penal del Estado policial. En resumidas cuentas, el Estado Venezolano, fiel a su historia represiva ratifica una vez más el monopolio del ejercicio de la violencia contra la población, tal y como ha perpetrado las masacres del Caracazo, El Amparo, Yumare, Cantaura, La Paragua, Alto Llano en Apure, Barrio Kennedy, incluyendo la masacre de Abril 2002 ejecutada por ambos bandos.

Con ese objetivo, el Ministerio de la Defensa anuncia el entrenamiento de 5 mil francotiradores para *“salvaguardar los intereses del Estado socialista en particular en aquellos casos donde el orden público pueda transgredir la normal tranquilidad de la ciudad y en especial cuando la seguridad presidencial esté en juego”* (Edic. 569, *QUINTO DIA*), de esta manera se consolida una plataforma para profundizar la represión, neutralizar y aplastar cualquier manifestación de protesta popular frente a los atropellos.

La esencia capitalista del Estado venezolano no se reforma, sino que se profundiza.

En la Constitución Bolivariana de Venezuela de 1999, en sus artículos 299, 301, 303 se le otorgó a la iniciativa privada junto al Estado el rol de promover el desarrollo del país; a la inversión extranjera el mismo trato y beneficios que al capital local y se legalizaron las empresas mixtas en la industria petrolera; estos artículos, esencia del régimen socio-económico del país, no fueron modificados en la propuesta de “reforma” del Presidente. **Es importante resaltar que los**

asambleístas en un malabarismo de palabras, tratando de ocultar la verdadera esencia de la nueva constitución, modificaron sólo de forma los artículos 299, 301 y 303 conservando el fondo neoliberal y capitalista del orden existente, contenido en los artículos reformados 112, 113 y 115. Se limitaron a cambiar y sustituir palabras manteniendo la intención de fondo, por ejemplo en el art. 301 eliminaron el párrafo final donde se le da el mismo trato a las empresas extranjeras que a las nacionales, sin embargo, se le da rango constitucional a las empresas mixtas que ya están operando y se continúan estableciendo con empresas transnacionales y con países y gobiernos extranjeros.

Todas estas empresas y los gobiernos son sujetos de derecho internacional, violándose así el artículo 13 de la CRBV que reza textualmente: *“El territorio nacional no podrá ser jamás cedido, traspasado, arrendado ni en forma alguna enajenado, ni aún temporal o parcialmente, a Estados extranjeros u otros sujeto de derecho internacional”*.

Por ejemplo, es inconstitucional establecer empresas mixtas con los gobiernos de Cuba, Colombia, Brasil, Panamá, Nicaragua, Irán, Argelia, China, Vietnam, entre otros, e igualmente con empresas como Chevron, Gazpron, Repsol, BP, China Petroleum, Lukoil, Mitsubishi, etc.

Las alteraciones a los artículos 112, 113 y 115 propuestas en la “reforma” son precisamente para darle rango constitucional a la creación de empresas mixtas en todas las áreas de la economía nacional, iniciada con la llamada apertura petrolera en la década de 1990. Con la “reforma”, a las transnacionales se le reconoce constitucionalmente la propiedad de una buena parte (hasta un 49%) de nuestras reservas petroleras y mineras.

Esto explica el empeño oficialista por acelerar la modificación de la Carta Magna, garantizando el rol que desde los centros mundiales de dominación se le ha asignado a nuestro país en la división internacional del capital y el trabajo: que no es más que *poner a su disposición la mano de obra barata y las riquezas naturales*.

Las empresas mixtas en petróleo y minería implican la destrucción de un millón de Kms cuadrados (incluyendo 500mil Kms cuadrados de mar territorial) que estarán sometidos a la exploración y explotación petrolera, con las consecuencias ecológicas conocidas. La última reserva pesquera del país comprendida entre la isla de Margarita, Los Testigos y Puerto Sucre será destruida con el proyecto gasífero Gran Mariscal de Ayacucho (CIGMA). El plan minero nacional expuesto por el presidente implica la afectación del 52% del territorio nacional, principalmente en las zonas de mayor biodiversidad como son los Estados Bolívar, Amazonas, Delta Amacuro, Sierra de Perijá y los Andes. Sólo en Perijá se calcula que debido a las concesiones a las transnacionales del carbón están en riesgo 500 mil hectáreas de bosque y 7 millones de toneladas de vegetación primaria

El impacto ambiental implícito en la propuesta de reforma es un inmenso ecocidio que abarcará todo el país. Se inscribe en los planes del capital internacional dentro de la llamada Integración de la Infraestructura Regional

Suramericana (IIRSA). Este plan de destrucción está contemplado en la Ley de Minas aprobada por la AN y que será puesta en práctica a través de la Ley Habilitante por el Presidente de la República.

Ratificamos que esto no es una simple “reforma”, estamos ante modificaciones que vulneran y trasgreden los principios fundamentales y básicos establecidos en los primeros artículos de la propia Constitución.

En síntesis, se quiere establecer en la constitución, como máxima norma jurídica, la garantía de la gobernabilidad a través de la reelección continua, la militarización de la sociedad, la flexibilización laboral (pérdida progresiva de los derechos laborales), la concentración del poder político en el Presidente de la República y el control del movimiento popular, fórmulas exigidas por los centros mundiales de poder.

Esta reforma a la Carta Magna no solucionará los problemas de inseguridad, impunidad, desempleo, vivienda, salud, educación, machismo, violencia en la familia y contra las mujeres, y carencia de protección social que aquejan a los venezolanos y venezolanas, especialmente de los sectores más oprimidos y explotados. Dichos males propios del desarrollo del capitalismo en Venezuela, se han profundizado en los últimos 9 años, debido a la corrupción, improvisación e ineficacia de este gobierno, a pesar de contar con los enormes recursos de la renta petrolera, en medio de la mayor y más sostenida bonanza fiscal vivida por el país en su historia.

Es la lucha social permanente contra todos los poderes establecidos la única manera de lograr que salga del papel, para concretarse en los hechos, el cumplimiento de derechos calificados como universales, indivisibles e interdependientes plasmados en La Declaración Universal de Derechos Humanos la cual reza en su Art 1 “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Los derechos humanos no se negocian con el capitalismo en ningún contexto ni en ninguna circunstancia. Con esta reforma se pretende confiscar derechos conquistados a través de luchas que históricamente ha mantenido el pueblo Venezolano.

Convocamos a obrer@s, campesin@s, indígenas, excluid@s, estudiantes, intelectuales y privat@s de la libertad, al igual que a las redes sociales, es decir, a todo el pueblo, a rechazar la “reforma”. Ésta, es el maquillaje para implantar un capitalismo de Estado Militarizado, siguiendo los modelos chino y cubano, garantizando así la mayor eficacia para el desempeño servil de los administradores locales de la globalización.

Sólo las luchas sociales del pueblo y sus organizaciones verdaderamente autónomas frente a cualquier poder constituido, pueden llevar a cabo los cambios que la sociedad venezolana reclama desde la llegada a estas tierras de la llamada “civilización occidental”. ✊

Caracas 30.10.07

Firmas en www.insurgentes.org.ve

Reforma Constitucional y los derechos laborales

Escuela de Formación Obrera (Maracay)

Es indudable que uno de los gobiernos que ha logrado avanzar aún más en los planes de la globalización neoliberal es el actual. En nombre de una supuesta “revolución socialista” ha logrado desviar la atención de la ejecutoria de los planes de las multinacionales que dominan el planeta.

A los(as) trabajadores(as) les han hecho creer que pueden ser dueños de las empresas. Cuando la realidad es que los verdaderos DUEÑOS no se ven nunca y en otros casos son élites obreras desclasadas que se están beneficiando. Por lo cual las mal llamadas cogestiones obreras, cooperativas, otras formas asociativas, sólo sirven a los planes de la globalización neoliberal, pues a través de ellas se desregularizan las relaciones laborales o lo que es igual se flexibilizan.

Por ello, no nos debe extrañar, que el gobierno hoy presente una reforma constitucional, por cuanto, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) del 99 ya se había avanzado en los planes avasallantes del neoliberalismo, quedaban algunos huecos que debían llenarse. En materia laboral por ejemplo el artículo 87 de la actual carta magna establece que el Estado es el garante del empleo y nos garantiza el pleno ejercicio de este derecho, por lo cual, era necesario reformarlo porque la flexibilización neoliberal así lo exige.

En la reforma de dicho artículo el Estado se deslastra de su responsabilidad, ya no va a garantizar ese derecho-deber, sino que por el contrario sólo desarrollará políticas, término muy ambiguo que no nos garantiza el ejercicio de este derecho. Es aquí donde consideramos que aparece la desregularización, al tiempo de legalizar lo que en la práctica se viene ejecutando desde el gobierno, como son los contratos a tiempo determinado y las cooperativas dentro de la administración pública, que según cifras oficiales (Instituto Nacional de Estadística) está en el 40%, pero según algunas otras fuentes, está es del 50%.

Otro elemento que llama la atención de este artículo es la inclusión de los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia o no dependientes a través de una ley que se “crearán”, pareciera el gancho o la golosina, pues los ideólogos de este gobierno saben que un gran porcentaje de la población económicamente activa está en el sector de los(as) trabajadores(as) no dependientes. Por otro lado, pudiera uno afirmar que esta es la forma de legalizar la incapacidad del Estado para garantizar el pleno empleo, con una verdadera estabilidad laboral,

con todos los derechos que ello implica. No hay otra forma de explicarse este párrafo. Por una parte el Estado es garante de la Seguridad Social de todos los ciudadanos, artículo 86 de la CRBV 99 a través de una ley orgánica especial y por la otra ya la ley existe, entonces, ¿Cuál es la razón de este párrafo? ¿Es acaso qué no se puede modificar la ley e incorporar los cabos sueltos?

Es importante destacar que el Estado se mantiene en mora desde el año 99 con los(as) trabajadores(as) del llamado sector formal tanto público como privado, pues la tan cacareada Seguridad Social, sigue a la deriva. Faltan algunas leyes e instituciones que se desprenden de La Ley Orgánica de la Seguridad Social, para su real implementación.

En cuanto al artículo 90. Aún cuando estamos de acuerdo en la necesidad de reducir la jornada de trabajo a 6 horas, la dependencia y la explotación son las mismas y después de 2 horas lo demás es plusvalía, sin embargo, vemos que está propuesta estimula a los empleadores llámense públicos o privados a seguir migrando hacia la modalidad de trabajos temporales, a destajo, por hora entre otras modalidades. Ella se inscribe en la intención ya consumada por el Estado en los últimos años, de imponer la contratación por tiempo determinado a sus trabajadores, sin beneficios sociales expresados tanto en ley que rige la materia como en las convenciones colectivas, además de debilitar aún más las organizaciones sindicales. Además, hay un elemento bien alarmante en este artículo como es la obligatoriedad de los patronos a programar nuestro tiempo libre, es decir, que los(as) trabajadores(as) vamos a quedar en minusvalía, pues todo nuestro accionar estará programado por otros. No pienses, no actúes, no te organices, que es en definitiva es el espíritu de esta reforma. Es decir, que ni las horas de descanso, ni las vacaciones nos pertenecen, lo que implica dar rango constitucional a lo que ya viene implementándose en el sector de los educadores, que este año no disfrutaron de vacaciones pues tuvieron que hacer un supuesto curso...violentando la CRBV, los convenios internacionales, la legislación vigente y la convención colectiva de este sector.

Muchos trabajadores(as) y dirigentes sindicales se preguntan por qué el Estado llevó este tema a la constitución y no lo hizo a través de la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo? Por una parte, el Estado no quiere regresarnos la retroactividad de nuestras prestaciones, compromiso que asumiera en la CRBV en las Disposiciones Transitorias, literal cuarta, numeral 3, y ello obedece a que el Estado es el mayor empleador, por el otro hacernos creer que vivimos en un socialismo y por ello vamos a trabajar menos horas, cuando en la práctica se nos cercena el derecho al descanso, a organizarnos y se flexibilizan las relaciones laborales.

Por ello consideramos que en la reforma entra en contradicción el verbo

con la palabra, pues el Presidente habla mucho la justicia social y en contra del capitalismo salvaje, sin embargo, la reforma en su conjunto se casa con el Capitalismo globalizado, no sólo para imponer la flexibilización laboral sino para consolidar la entrega del país a las multinacionales, que no representan países precisamente sino a los grandes capitalistas.

Exigimos se nos regrese la retroactividad de nuestras prestaciones.

Escala móvil de sueldos y salarios

Estabilidad laboral

Libertad de organizarnos, de disfrutar de nuestro descanso como mejor lo consideremos. ✘

La reforma por dentro: El cuento de la reducción de la jornada

Pablo Hernández Parra

Sabía Ud. que en la Constitución de 1961, la “más avanzada y democrática del mundo”, - según sus autores- establecía en su artículo 86 que: “se propenderá a la progresiva disminución de la jornada, dentro del interés social y en el ámbito que se determine, y se dispondrá lo conveniente para la mejor utilización del tiempo libre”, pasaron 38 años desde que se reconoció ese derecho y solo, en el primer gobierno de Caldera, se redujo la jornada oficial de trabajo semanal de 45 a 40 horas, de 6 días laborales, incluyendo el mediodía del sábado, se pasó a cinco días semanales de 8 horas. Y esto se hizo sin reformar la constitución. De ahí en adelante solo se redujo la jornada de trabajo salvo para los congresantes y altos empleados públicos.

En la CRBV de 1999, se les repitió el mismo cuento a los trabajadores. Se copió literalmente el anterior párrafo y sólo se le agregó que el tiempo libre era en “beneficio del desarrollo físico, espiritual y cultural de los trabajadores y trabajadoras” (Art. 90). Han pasado 8 años y este Gobierno no ha hecho absolutamente nada por reducir la jornada de trabajo, salvo que se trate de los congresantes, asambleístas, diputados y concejales que cada día trabajan menos y cobran más.

Internacionalmente desde la creación de la OIT (Organización Internacional del Trabajo), una de sus reivindicaciones principales ha sido la reducción de la jornada de trabajo. En torno a esto existen tratados internacionales que todos los gobiernos venezolanos han firmado. Sin embargo



ni la Constitución vigente, ni los acuerdos internacionales han servido para que se reduzca la jornada de trabajo.

De que esta medida aumente el empleo, es falso. En Alemania y Francia donde se han implementado, ha ocurrido lo contrario y a su vez ha ocurrido una intensificación del trabajo con el aumento de las horas extraordinarias trabajadas. Lo mismo ocurrirá en Venezuela los patronos y empleadores públicos y privados aumentara la modalidad vigente de trabajos temporales, a destajo, por contrato, por horas abriéndoles, las puertas de par en par al establecimiento de las Maquilas, un viejo sueño de los patronos venezolanos, desde la época que lo propusiera la Sra. Albis Muñoz, presidenta de Fedecamaras.

En un país donde los sectores de la economía más empleadores son el sector terciario (comercio y servicio), con un sector industrial con capacidad ociosa, bajos índices de productividad, etc., la reducción de la jornada de trabajo solo beneficiaría a la gran empresa, única en capacidad económica y financiera de soportar este aumento temporal de costos. Esta medida acarrearía la liquidación aún mayor de la pequeña y mediana empresa, con el consecuente aumento de la concentración y centralización de los grandes capitales y grandes empresas, y especialmente el aumento de las importaciones. Las grandes empresas podían fácilmente abastecer el mercado doméstico, trayendo su mercancía de otras filiales, tal como ocurre hoy con la importación de vehículos y alimentos.

La reforma del Art. 87, le permite al Estado deslastrarse de su responsabilidad de “garantizar las medidas necesarias para que toda persona pueda obtener una ocupación productiva” y ahora sólo promete desarrollar “políticas que generen ocupación productiva”. Ni siquiera el tiempo libre podrá ser dispuesto por el trabajador, ya que el uso de este tiempo libre queda bajo la potestad del patrón o patrona (público o privado), como le sucedió a los docentes no contratados en las presentes vacaciones.

No se requiere de ninguna Reforma Constitucional para decretar la reducción de la jornada de trabajo, ni para incorporar a todos los trabajadores(as) del país al sistema de seguridad social. En los textos constitucionales desde el siglo XX están contenidas estas disposiciones que facultan al Gobierno de turno para decretarla. En definitiva desde hace 47 años, las Constituciones establecen que legalmente el Gobierno de turno, puede reducir la jornada de trabajo, mejorar la seguridad social, etc. sin necesidad de reformar la Constitución. Si no lo han hecho es porque sencillamente ningún Gobierno en este país de la IV o V república jamás a representado los intereses del trabajador, si no los del gran capital.

De la misma manera que el Presidente de la República a través del Método Chaz (Chávez-Azpuru) por simple decreto legaliza la tierra de los

terratinentes, otorgándoles la propiedad o decide comprar sin consultar a nadie, 8.000 mil millones de dólares en bonos, para beneficiar al Capital Internacional y a la manga de ladrones que es la burguesía argentina, como la calificara un expresidente del Uruguay, de esa misma manera podría decretar la reducción de la jornada de trabajo.

Esta promesa no pasa de eso, de una promesa, pero hoy es el anzuelo tendido a los trabajadores para que aprueben en bloque la Reforma Constitucional que tiene como única finalidad, consolidar el desarrollo y dominio del Capitalismo en lo económico y político, a través de los cinco motores de la Contrarrevolución que avanza a paso de vencedores:

PRIMER MOTOR: LA SOBERANÍA RESIDE EN LA EMPRESA MIXTA: Consolidar la propiedad mixta de las empresas extranjeras, incluyendo las cubanas, norteamericanas, rusas china, europeas que son dueñas de una parte del petróleo y que ahora podrán extender este tipo de propiedad a todas las áreas de la economía, en especial el minero. (Art. 112, 113, 115, 301, 303)

SEGUNDO MOTOR: EL PODER NACE Y SE SOSTIENE EN LA PUNTA DEL FUSIL: Militarización de toda la sociedad. El Ejército una vez más vuelve a su viejo papel de represión interna tal como es el objetivo del Imperialismo Internacional en su estrategia de lucha contra el terrorismo. Que los venezolanos repriman y sometan a los venezolanos. (Art. 328, 329)

TERCER MOTOR: EL PODER POPULAR ES UNA FACULTAD DEL ESTADO: Control y burocratización del movimiento popular. Ahora el poder no nace y surge del pueblo, de sus luchas y organizaciones, sino que es el Estado y el Presidente quien dice y decide, cuando y de que manera se van a organizar las masas chavistas, y sobre todo deberán estar listas a la orden del Comandante. (Art. 16, 136, 167, 184)

CUARTO MOTOR: EL PODER RESIDE EN CHÁVEZ: El Capital Internacional logra que se otorguen todos los poderes a Juan Vicente Chávez a partir de ahora. El Presidente es:

- _ Jefe del Estado y Gobierno. (Art. 11, 16, 156, 185, 230, 236, 251, 252)
- _ Jefe Absoluto del Ejército, Policías y de todo cuerpo legalmente armado. (Art. 236, 328, 329). (Incluyendo las compañías de vigilancia privada, según la Ley de Policía Nacional).
- _ Administra el Banco Central y las reservas. (Art. 318, 320, 321)
- _ Endeuda el país a su real saber y entender. (Art.156,236)

_ Dictamina los planes de desarrollo del país en conjunto con la empresa privada. (Art. 299)

_ Firma los tratados internacionales con gobiernos y capitales extranjeros (Plataforma Deltaza con Chevron, Carbosuramerica con Brasil, etc.) (Art. 236)

_ Ejecutivamente el Presidente puede crear regiones económicas y militares especiales. Ejemplo, de acuerdo a los intereses del capital carbonífero que destruye la Sierra de Perijá, se estableció un Teatro de Operaciones (T.O). La zona esta militarizada y el Gral. Martínez Mendoza es miembro del Comando de dicho T.O. En el plan minero y fronterizo del actual gobierno en consonancia con el IIRSA (Integración de la Infraestructura Regional Suramericana), se contempla la creación de dichas regiones, especialmente en las zonas fronterizas.

QUINTO MOTOR: SE FLEXIBILIZA TOTALMENTE LA MANO DE OBRA: Con la legalización de las misiones, cooperativas, empresas de producción social, etc. donde impera la contratación individual de trabajo, sin ningún tipo de prestaciones, ni convenios colectivos de trabajo, junto a la formación de milicias y reservas militares, y la reducción de la jornada de trabajo, el capital dispondrá legalmente de una masa laboral a su entera disposición para su libre contratación. El país se convierte en una inmensa maquila.

En definitiva; la reforma constitucional del Sr. Chávez es parte de la estrategia mundial del imperialismo dentro de la llamada lucha contra el terrorismo. La verdadera esencia de estos cambios constitucionales se verán con toda crudeza cuando el Sr. Chávez apruebe por ley habilitante la Ley de Policía Nacional como preámbulo de la Ley Antiterrorista que el ejecutivo nacional aprobó en abril del 2003, y que es en definitiva la verdadera carta bajo la manga del capital internacional detrás de esta reforma. En dicha ley queda claramente establecido que todo el que proteste o manifieste fuera de los canales establecidos por el Estado es declarado Terrorista, sometido a prisión sin formula de juicio, porque a partir de ese momento bastará que cualquier órgano judicial o ejecutivo, civil o militar del Estado acuse de terrorismo a cualquier ciudadano de este país y será este quien tenga que demostrar su inocencia. Todos seremos terroristas hasta que desde la prisión podamos demostrar lo contrario.

Es una ilusión y un engaño más que un Estado Capitalista con un Gobierno Militarista, encargado de velar por los intereses del gran capital, pueda estar interesado en mejorar la situación del trabajador. Los trabajadores sólo conquistarán de hecho y derecho sus reivindicaciones y el mismo poder a través del único camino conocido en la historia: la lucha de clases.

“Los problemas constitucionales no son, primariamente problemas de derecho sino de poder; la verdadera Constitución de un país sólo reside en los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen; y las Constituciones escritas no tienen valor ni son duraderas más cuando dan expresión fiel a los factores de poder imperantes en la realidad social”

(F. Lasalle. Qué es una Constitución) ✎

Una reforma electroshock

Grupo de Trabajo y Estudio Pueblo y Conciencia

¿A que obedece la intermitente sesión de electroshock a la que el gobierno somete al país? Ahora es una reforma a su medida, a la carta, entera, indivisible, con muchos cantos de sirenas. ¿Otra de las “ocurrencias” del “ídolo dirigente”? ¿Porqué se entuba la dinámica social para mantener en vilo al país debatiendo cada sesión de electroshock emanada aparentemente desde “anoche se me ocurrió, he pensado, he ordenado, quiero que se haga, etc. etc. etc.”?

¿Es que este país es como un paciente psicótico (padecimiento fuera de control coherente, es decir locura) que requiere bárbaras sesiones de electroshock (ya en desuso en la psiquiatría) para que no llegue a desatarse de las amarras con las que se le ha capturado desde hace más de 500 años?

Consideremos algunas ideas previas. Hasta ahora el diagnóstico ha apuntado al insano estado mental de un ciudadano de este país, hipertrofiado en sus funciones, que ha llegado a asumirse como el indiscutible dueño del destino colectivo e interprete de lo que decodificó como permiso para un mandato eterno, supremo e incuestionable. Si nos Paseamos por que la tesis pueda ser a la inversa, ¡¡es el imaginario colectivo del país el que esta enfermo!! Chavez como buen ejecutor de su misión lo ha entendido, el ha capitalizado todas las dolencias y frustraciones que han dejado las múltiples formas de invasiones a las que el país se ha visto sometido, desde las impuestas a sangre y fuego por la corona española, hasta las que le robaron la lógica del pensamiento y su coherencia para entender los resultados de su historia. Chavez se monto sobre el sobreatropello que dejo al país sediento de rumbo, huérfano y con todas las necesidades por cubrir, esperando su redentor cristiano prometido y nunca encontrado, es por eso que en cada espejismo mira la saciedad de su carencia y allí se rinde y se somete, como el niño huérfano que cree en las promesas de quien le ofrece un hogar, cuando realmente es llevado a vender su cuerpo para alimentar el malévolo ingreso de un traficante.

Chavez, cumpliendo con su misión, ha despertado la concreción de todas las batallas y epopeyas de un carente y delirante ejercito imaginario que necesitaba ser conducido a lograr alguna victoria, porque todas las anteriores solo fueron triunfantes espejismos, donde el pueblo vencedor debía hacer la transacción psíquica de aceptar como un triunfo el seguir en las mismas condiciones por las que fue a la guerra, mientras el sector dirigente tomaba el botín para engordaba sus arcas. Chavez, un ciudadano de este país, de abajo, del pueblo y de lenguaje ladino, toco la carencia y desplegó la promesa de concretar los triunfos fallidos y ha conducido todas “sus batallas” con afiebrado delirio, a quienes necesitan del mismo.

¿Para donde vamos? Este pueblo a pesar de la confiscación de sus victorias, concretadas en reales derrotas de sus aspiraciones aún esta sediento del verdadero resultado de sus batallas. El imaginario colectivo puede soltar las amarras y alcanzar coherencia lo cual podría volverse muy peligroso para otros intereses que no son los de este pueblo y, bajo la certeza de que “tanto va el cántaro al agua hasta que se rompe”, hay que resolver el asunto antes de que esto suceda. ¿Cómo Chavez se ha planteado resolverlo? Con la que pudiera ser su última y real batalla: una reforma con camisa de fuerza para que la constitución, que ya en esencia era ajena a los intereses colectivos puesto que no ha concretado en hechos lo que prometía, le permita atornillar los intereses del capital corporativo petrolero internacional y quedarse para continuar custodiándolos. Esa es la verdadera razón de que esta nueva trampa urgente se le inocule al país.

La discusión no puede centrarse sólo en lo evidente: perpetuarse con todo el poder de un neoGomez aplicador de electroshock y anestesia. La pregunta pudieran ser ¿por qué y para qué? y la respuesta es que le llegó la hora de completar su misión, con su mejor instrumento: el electroshock emocional contundente el arma silenciosa de su verdadera guerra, la que ha emprendido y llevado a cabo contra este pueblo para imponer y consolidar la entrega energética al verdadero y real imperio. En ella ha desdibujado todo: la legalidad, la historia y la lógica hacia quien y porqué se lucha, en esto le ha sido muy eficaz todas las formas de electroshock. Su reforma y la estrategia para imponerla estaría entre las más efectivas si no desnudamos lo que en ella esconde, entre lo que debemos tener como alerta está lo que edulcora en el Artículo 113:

....Cuando se trate de explotación de recursos naturales o de cualquier otro bien del dominio de la Nación de carácter estratégico, o de la prestación de servicios públicos vitales, el Estado podrá reservarse la explotación o ejecución de los mismos, directamente o mediante empresas de su propiedad, sin perjuicio de establecer empresas de propiedad social directa, empresas mixtas y/o unidades de producción socialistas, que aseguren la soberanía

económica y social, respeten el control del Estado, y cumplan con las cargas sociales que se le impongan, todo ello conforme a los términos que desarrollen las leyes respectivas de cada sector de la economía. En los demás casos de explotación de bienes de la nación, o de prestación de servicios públicos, el Estado, mediante ley, seleccionará el mecanismo o sistema de producción y ejecución de los mismos, pudiendo otorgar concesiones por tiempo determinado, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público, y el establecimiento de cargas sociales directas en los beneficios.

Esto no es otra cosa que la consolidación legal de la entrega energética que viene realizando al capital corporativo petrolero internacional, el resto de su propuesta de composición político territorial y de fuerza, contiene las vías para lo que le permitiría completar y resguardar su misión frente al poder mundial: toda Venezuela regalada al interés transnacional. ✕

Critica parcial a la Constitución nacional del año 2007

Tercer Camino

1.- EMPRESAS MIXTAS: ENTREGA DE LAS RIQUEZAS NATURALES AL CAPITAL PRIVADO MULTINACIONAL

Los artículos 112, 113 y 115 le dan Rango Constitucional a la propiedad mixta entre el Estado y el sector privado sobre la explotación de los recursos naturales o de cualquier otro bien del dominio de la nación de carácter estratégico y sobre la prestación de servicios públicos vitales para la nación.

De esta manera el capital privado multinacional consolida su condición de propietario de los recursos naturales de carácter estratégicos y la prestación de servicios públicos vitales, situación esta que se inició el 31 de Marzo del 2006 con la aprobación por parte de la Asamblea Nacional del contrato marco para la FORMACION DE EMPRESAS MIXTAS para la explotación de hidrocarburos, modelo este que ahora podrá extenderse a la explotación del uranio, hierro, carbón, agua, plutonio, oro y otros recursos naturales. Además, podrán ser privatizados los servicios públicos de educación, salud, vivienda, seguridad social, telefonía, transporte, etc.

Es necesario destacar, que de conformidad con la disposición transitoria décimo octava, de la Constitución de la República de 1999, que se mantiene

plenamente vigente, el artículo 113 priva sobre el artículo 302 en el cual se declara que el Estado se reserva por razones de soberanía la actividad de explotación de los hidrocarburos, así como la explotación de servicios y bienes de interés público y de carácter estratégico.

La constitucionalización de las empresas mixtas establece el piso jurídico necesario para permitir la entrega de la soberanía económica y política de la nación. Debemos recordar que según el señalado contrato marco de dichas empresas, para decidir sobre asuntos de gran interés nacional en la explotación de grandes riquezas naturales se requiere el voto favorable del 75% del capital social que conforman las empresas mixtas, del cual sólo el 60% pertenece al Estado venezolano, lo que indica que las empresas extranjeras multinacionales tendrán un peso determinante al momento de tomar las referidas decisiones estratégicas para el país, circunstancia esta que menoscaba absolutamente la soberanía económica y política de la República de Venezuela. La implantación de este nuevo modelo para la economía venezolana tiene doble carácter: por un lado, será dominante sobre el conjunto de nuestra economía por cuanto está referido a las materias primas y a las empresas estratégicas sobre todo a la energía fósil; por otra parte es el nuevo modelo de recolonización de las multinacionales sobre los países dependientes. La privatización de las materias primas estratégicas que se inició en el año 2006, mediante la aprobación del Contrato Marco para las Empresas Mixtas, por parte de la Asamblea Nacional, tendrá ahora Rango Constitucional, quedando jurídicamente apuntalada, gracias a la reforma del artículo cuyo análisis nos ocupa. .

2.- ATENTADO CONTRA LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DEL MOVIMIENTO POPULAR

La Constitución Nacional del año 2007 pretende institucionalizar al movimiento popular. En el artículo 16 del nuevo texto constitucional se considera que las comunidades constituyen la unidad política primaria de la organización territorial nacional. En ese sentido se establece que la comunidad y la comuna conforman el Poder Popular, el cual desarrollará formas de agregación político - territorial que serán reguladas legalmente.

Por su parte, el artículo 184 ordena que mediante una ley nacional el poder nacional, estatal y municipal, transferirán al indicado Poder Popular la prestación de servicios en materia de vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, construcción de obras y prestación de servicios públicos.

Además, el artículo 167 en su ordinal 4° establece que el situado constitucional, equivalente a un 25% de los ingresos ordinarios estimados en la Ley de Presupuesto, será distribuido entre los estados, el distrito federal y

el poder popular.

De las normas constitucionales citadas se evidencia que se pretende burocratizar al movimiento popular. De las comunidades surgen las organizaciones sociales (vecinales, estudiantiles, profesionales, campesinas, etc.), que históricamente han asumido el papel de defender los derechos sociales, los derechos humanos y la soberanía de la nación. Las organizaciones sociales populares o comunitarias generalmente han tenido la característica de ser anti-gubernamentales, de ser factores de poder que enfrentan al poder constituido, a la institucionalidad gobernante en defensa de los derechos sociales.

Históricamente solo los movimientos populares autónomos e independientes han sido capaces de librar grandes gestas patrióticas en defensa de la nación y de los derechos sociales. De allí que resulta altamente peligroso convertir a las comunidades en entes paraestatales e institucionales encargados de cumplir funciones oficiales previamente regladas por el poder nacional.

Es obvio que se pretende liquidar al movimiento popular en su capacidad de expresar con fuerza tendencias sociopolíticas, anti-institucionales y de abrir cauces a nuevas situaciones históricas que impliquen la consecución de sus reivindicaciones como pueblo y como nación.

La única manera de consolidar el poder popular es respetando el derecho a las manifestaciones públicas, a la disidencia política e ideológica, el derecho a la vida y a la libertad de los dirigentes populares y los derechos humanos del pueblo en general, respetando el derecho a la huelga y a la organización. Por el contrario estatizar a la comunidad es negar la libertad popular y el derecho del pueblo a su autodeterminación histórica.

La ejecución presupuestaria que se otorga al llamado poder popular para la construcción de obras y de otros servicios, persigue mantener la paz social.

3.- REPRESIÓN Y VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El nuevo artículo 328 de la Constitución de la República incorpora como función de la Fuerza Armada Nacional, «la participación permanente en la tarea de mantenimiento de la seguridad ciudadana». Además, en una nueva disposición transitoria se señala que la Guardia Nacional podrá constituirse en «cuerpos policiales con una parte de sus recursos humanos, técnicos y materiales».

Involucrar a la Fuerza Armada Nacional en tareas de seguridad ciudadana y darle carácter de policía a la Guardia Nacional, significa la total militarización de la sociedad venezolana. Según el artículo 55 de la Constitución de la República del año 1999 «los órganos de seguridad ciudadana», tienen como función proteger a las personas frente a situaciones

que constituyan amenazas o riesgo para su integridad física o de sus propiedades.

De tal manera, que según el artículo 328 del nuevo texto constitucional el ejército puede actuar ante una situación de hurto, de estafa, de robo, de lesiones, de violación o de homicidio, lo cual, insistimos constituye una extrema militarización de la sociedad venezolana.

Es importante destacar que el mencionado artículo 55 de la Constitución de 1999, ordena que los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas en las tareas propias de la seguridad ciudadana. También establece que el uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionario policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad conforme a la ley.

Estos mandatos constitucionales son totalmente inobservados por los cuerpos policiales civiles, que usan armas de guerra, uniformes camuflados, pasa montañas y que generalmente están comandados por militares, razón por la cual siempre se ha clamado por la desmilitarización de los cuerpos policiales llamados a cumplir tareas de protección ciudadana, sin embargo, la nueva constitución se pronuncia en sentido contrario militarizando totalmente la indicada función.

De tal manera, que la grave crisis de los derechos humanos que sacude a la sociedad venezolana, será profundizada aún más.

4.- DICTADURA POLITICA

Las comentadas estrategias políticas, sociales, económicas y militares, constituyen las grandes líneas que permitirían la continuidad indefinida de Hugo Chávez en la Presidencia de la República. De predominar tales estrategias la reelección presidencial por una sola vez, tal como lo establecía el artículo 230 de la Constitución de la República de 1999, constituía un obstáculo jurídico para las pretensiones hegemónicas del presidente Chávez, razón por la cual en el nuevo artículo 230 se remueve dicho obstáculo jurídico – constitucional.

La burocratización del movimiento popular, la entrega de nuestras riquezas naturales al capital privado multinacional y la militarización de la sociedad son los requisitos que deberá poner en práctica Hugo Chávez para perpetuarse en el poder.

PROPOSICION

Esta nueva coyuntura histórica exige un gran esfuerzo de los sectores populares, patrióticos y nacionalistas, civiles y militares, para construir un amplio movimiento nacional en defensa de los derechos sociales, de los

derechos humanos, de la soberanía económica y política de la nación venezolana y producir hechos constituyentes originarios que posibiliten la redacción y aplicación de una constitución libertaria y que represente la emancipación y una nueva civilización socialista y anti-capitalista. ✎

Reforma constitucional: globalización, disciplina y estatización

Rafael Uzcátegui

Intentar realizar un cambio por medios constitucionales es consecuencia de pensar al Estado como instrumento, mediante el cual se pueden alcanzar ciertos objetivos. Esta perspectiva constitucional aísla al Estado de su propio contexto. Lo que el Estado hace y lo que el Estado es, en realidad, está condicionado por el hecho de ser un punto en una red de relaciones sociales. Esa trama, del cual el Estado es uno de los nodos medulares, se estructura de la manera en la cual su modelo productivo se organiza. Para Venezuela es la exportación barata de energía, sintetizada bajo el nombre de “socialismo petrolero”, según la reciente categorización efectuada por el primer mandatario.

Recapitulemos. Tras el final de la Guerra Fría comenzó un período caracterizado por la interdependencia multilateral creciente entre los diversos Estados nacionales, proceso conocido como globalización económica: un planeta, un mercado. Los Estados-nación tejen una abigarrada red de intereses y negociaciones, articuladas en geometrías diferentes según cada tema. La noción de imperialismo se sustituye por la de imperio, en la que una nueva lógica de dominio, el flujo planetario de capital, une a la serie de organismos nacionales y supranacionales que forman la actual soberanía global, caracterizada por la pluralidad de fuentes de autoridad.

No fue casualidad que a comienzos de los 90’s, cuando apenas comenzaba a vislumbrarse esta condición multipolar, la izquierda latinoamericana, perpleja por la caída del Muro de Berlín, configure su discurso casi exclusivamente en contra del neoliberalismo y en defensa de los Estados nacionales. Como huída hacia delante y retorno a sus pretensiones estadocéntricas, reinventa su estrategia de privilegiar la toma del poder estatal para producir el cambio oxigenándose dentro del discurso altermundista. Pero este entendimiento simplista acerca de la globalización, la mera

sustitución de los Estados por multinacionales manipuladas desde un centro, no comprendía las propias mutaciones y reacomodos de los propios Estados. De antiguos sujetos soberanos pasaron a convertirse en actores estratégicos, fomentando la productividad y competitividad de sus propias economías en sintonía con los flujos económicos globales. El Estado nunca se ha visto amenazado de desaparecer como práctica histórica. Cedieron, sí, parte de su soberanía para establecer mecanismos de gobernabilidad supranacionales y subregionales, pero continúan siendo esenciales para asegurar la productividad de las unidades económicas localizadas en su territorio. Los Estados-nación regulan, facilitan o bloquean los movimientos de capital, trabajo e información, disciplinando a sus poblaciones para cumplir con los compromisos surgidos de su rol en la economía planetaria.

Pdvsa es de todos (casi)

El 27 de febrero de 1989 constituyó una línea de fuga para la reestructuración mundial del poder. La erupción de pasiones e irracionalidad enfrentada a la naciente arquitectura de la libre circulación del capital. La necesidad de la relegitimación sistémica tenía como precondition, claramente expresada en el llamado Consenso de Washington, la gobernabilidad. Una nueva forma de subordinación disciplinada debía difundirse por el entramado social e internalizarse por los ciudadanos: el devenido socialismo petrolero, el populismo chavista realmente existente. Mistificada por un discurso izquierdista, la Constitución de 1999 acopla el territorio venezolano con las exigencias del momento, otorgándole a la inversión extranjera las mismas condiciones que el capital nacional en su artículo 301. Esta normativa revertía definitivamente el proceso de nacionalización petrolera de 1974. El resto de los 349 artículos, incluyendo los magnificados acerca de los beneficios sociales, eran maquillaje de utilería. En la reforma propuesta se profundiza el modelo, otorgándole rango constitucional a las empresas mixtas, la figura jurídica por la cual las empresas extranjeras han devenido en socias del gobierno venezolano en la explotación energética. Al proveer de manera segura y confiable de recursos energéticos al mercado mundial, el Estado venezolano gotea los beneficios creados por su iniciativa empresarial. Este orden es a la vez una forma de producción, una forma de gobierno, un discurso y un estilo que recrea una determinada subjetividad.

Ficción constituyente

A estas alturas afirmar que la propuesta de reforma constitucional estatiza los canales de participación ciudadana es un lugar común. Diversos pronunciamientos de organizaciones de izquierda revolucionaria, al margen del bolivarianismo, y algunas expresiones del chavismo radical coinciden en

el punto. Al distinguir entre poder constituyente y poder constituido, difieren en la génesis del fenómeno de recuperación. Una tendencia considera que la autodenominada “revolución bolivariana” ha sido una serie de hechos constituyentes que han constituido un poder “popular” cuya figura visible es el Presidente Chávez. Según esta teorización, la reforma constitucional sería una estrategia de diversos factores de la naciente institucionalización para secuestrar el proceso iniciado en 1999. Ante esa situación, argumentan, sólo cabría una rebelión para convocar, de nuevo, una asamblea constituyente que “recuerde” al primer mandatario por donde deberían ir las cosas. Esta “revolución dentro la revolución” –para usar sus propios términos- es tan fantástica como imposible. En principio porque esta dicotomía mítica y nítida entre el “poder popular” y el poder político no existe. Y segundo, porque su razonamiento parte de una exaltación acrítica de las propias organizaciones sociales chavistas, sucedáneo de las certezas sobre la vieja dictadura del proletariado que subyacen en el imaginario bolivariano.

La cooptación del movimiento popular no comienza con la aprobación de la reforma constitucional. El desmantelamiento del tejido insurgente de base, en cambio, se inicia cuando un candidato presidencial logró capitalizar a su favor el descontento catalizado tras el Caracazo. Al ganar las elecciones en 1998, se inicia un proceso dialéctico de simbiosis entre el nuevo gobierno y las organizaciones sociales. Por una parte la nueva burocracia transformó activistas en funcionarios, decapitando liderazgos locales ante la ausencia de relevos generacionales. En otra dimensión, parte de los propios movimientos abogó activamente por ser reconocido e integrado en la política de subsidios estatales, negociando leyes para reglamentar su legitimidad y acceso a los recursos. La integración fue tanto económica como discursiva. Al utilizar su retórica, vacía de significado, el gobierno pudo ganar a su favor buena parte de las organizaciones sociales que lo precedieron, imponiéndoles su propia agenda política y electoralizando su calendario de movilizaciones. La polarización política hizo el resto. La implosión y fragmentación de las organizaciones barriales, sindicales, ambientalistas, estudiantiles, de mujeres y contraculturales era una condición para imponer una nueva gobernabilidad y la paz social.

La autonomía beligerante de las bases chavistas fue reiteradamente erosionada por la imposición sucesiva de modelos de organización decretados desde arriba, no resultantes de las luchas y experiencias concretas de la gente. Tal efervescencia obnubiló a entusiastas del “empoderamiento popular”, quienes pasaron a difundir una percepción sesgada de su dinámica empírica. Círculos bolivarianos, fundos zamoranos, consejos comunales, cooperativas, comités de tierra urbana, medios comunitarios, cultivos hidropónicos y gallineros verticales se fundaron, en gran parte, como extensión de la oferta

política, institucional y simbólica del Estado. Volviendo sobre los términos: siendo creaciones del poder constituido. Como ha sido desarrollado por otros, y los hechos reiteran, la amplia base de apoyo al primer mandatario no construye su identidad en torno al socialismo, sino en torno a la figura del Presidente. No son revolucionarios, son chavistas. Las consecuencias son diversas, entre ellas la ausencia de lazos de solidaridad horizontales y la presencia de todas las perversiones jerárquicas, individualistas y competitivas de la cultura imperante.

La hipotética reforma de la carta magna representa, en efecto, un momento de inflexión del modelo chavista de dominación. Pero a su vez, no significa una ruptura con la evolución de las políticas delineadas en los últimos años. Constitucionaliza y legitima una serie de prácticas conocidas, entre ellas, el encasillamiento y subordinación del movimiento popular. Para ello, no debemos olvidarlo, usando los recursos económicos producidos por una de las mayores bonanzas petroleras de los últimos 30 años. Cualquiera que se tome la molestia podría descubrir, hurgando en la historia venezolana, la coincidencia de los ciclos de estabilidad y revuelta social con los de abundancia y crisis económica. Pero este ya es tema para otro artículo. ✎

Eternos Proscritos: La CNA de Venezuela frente la nueva reforma constitucional

Cruz Negra Anarquista de Venezuela


No sabemos si se agitan negras tormentas pero lo que si queda claro es que se avecinan grandes cambios en Venezuela. El próximo mes de diciembre se celebrará un referéndum sobre una reforma constitucional auspiciada desde las elites del gobierno, para introducir cambios significativos dentro de la carta magna. Parte de nuestra crítica se encuentra en ese espacio de coordinación de ideas antiautoritarias llamado “Insurgentes” en el cual participamos y hacemos vida como grupo de afinidad. Pero mas haya de sus comunicados y criticas las cuales subscribimos en su totalidad; creímos pertinente lanzar este corto comunicado para dejar sentado ante la sociedad nuestra rotunda repulsa a la reforma constitucional.

Nuestro rechazo no obedece a caprichos personales o dogmas, obedece al hecho cierto de que esta reforma no mejora en nada la vida del recluso. Seguimos estando proscritos y marginados, al margen de sus exposiciones

de motivos y de su discurso populachero; porqué representamos un estorbo y no le somos rentables, es decir, no valemos nada. Somos invisibles porque no les interesa vernos, están muy ocupados planeando la flexibilización laboral que nos encerrará en una maquila o fábrica como en prisión o reforzando sus guardias pretorianas que amedrentan al recluso y mantienen las “mafias carcelarias” que perpetúan la miseria.

Estamos con los excluidos del banquete social, aquellos que decidieron arrebatarnos su pedazo del pastel sin pedirle permiso a las instituciones del Estado ni ha nadie. Sabemos que esta reforma no trae mejoras para el reo. La tan cacareada Constitución del 99, elevada por la oficialidad como “una de las mejores del mundo” solo ha traído mas desgracia para el privado de libertad.

Desde el 2000, cuando entró en vigor la carta magna, el reo fue reconocido como un sujeto de derecho al cual se le debía respetar, se le permitió trabajar, la redención, el derecho a la salud, sindicalización, educación y a un “juicio justo”. Pero 7 años de practica solo nos han dejado un aumento considerable de muertos y hacinamiento en las cárceles, 60% de la población reclusa esta sin un proceso judicial, las pocas fabricas que laboran en prisión pagan salarios de hambruna al reo, la redención fue reducida solamente a un grupo de personas que cometen delitos leves y sobre todo no hay salud, ni higiene, ni programas de educación dentro de los centros de reclusión. Si este es el legado de la mejor constitución del mundo, no queremos ni imaginar la dantesca herencia que dejará la “mejor reforma constitucional del mundo”.

No aspiramos ni queremos nada de este gobierno, ni de ningún otro. Somos anarquistas e insurreccionalistas, que eso quede claro. Solo la autonomía, el autogobierno y el desmantelamiento de las relaciones de poder nos harán libres. Esta reforma constitucional solo busca mantener ese contrato social contra el cual insurgimos y del cual fuimos proscriptos. Frente a tanta leguleyería, solo nos queda la acción directa. 

La eliminación del debido proceso equivale a una declaración de guerra del Estado contra el pueblo

Tercer Camino

Dentro de las garantías constitucionales se encuentra establecido el derecho al debido proceso, el cual implica el principio de legalidad de los delitos, previsto en el ordinal 6º del art. 49 de la Constitución de la República. Según este principio nadie

puede ser sancionado por actos que no se encuentren tipificados como delitos en leyes preexistentes. En ese sentido, se señala que dicho principio constituye un límite, restricción o freno al poder punitivo del Estado.

De ser restringido o suspendido el derecho al debido proceso durante los regímenes de excepción que sean decretados por razones políticas, militares, sociales y económicas, el Estado, a través de los cuerpos policiales, podrá perseguir a cualquier persona por el motivo que ellos arbitrariamente elijan.

Esta situación nos coloca frente al conocido derecho penal de autor, según el cual las personas no son sancionadas en virtud de un acto o hecho lesivo a un bien jurídico protegido por la ley, cuya comisión se le atribuya mediante un juicio justo, sino que pueden ser perseguidos y castigados por su condición personal.

Determinada posición social o política es suficiente para considerar a una persona como «enemigo del sistema», y en consecuencia tener que enfrentar todo el peso del aparato represivo del Estado. Confrontación que se llevará a cabo sin poder ejercer el derecho a la defensa previsto en el artículo 49 ordinal 1° de la Constitución de la República. No será notificada de los cargos que se le imputan, ni podrá disponer de pruebas. No tendrá derecho a ser oída.

Presunción de inocencia

La modificación del artículo 337 constitucional aprobada por la Asamblea Nacional el día 24 de octubre de 2007, no solo suprime el principio de legalidad de los delitos sino que también excluye la presunción de inocencia en los regímenes de excepción

El derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario, impone, a su vez, el derecho a ser juzgado en libertad. Por el contrario la presunción de culpabilidad, trae consigo la privación de libertad como principio y no como excepción.

Además, al prevalecer la presunción de inocencia le corresponde al Estado la carga de probar la culpabilidad del imputado, es decir, el Estado, a través del Ministerio Público está obligado a desplegar una amplia actividad probatoria para demostrar fehacientemente la certeza del hecho imputado, así como la participación del acusado en la comisión del hecho en cuestión, en otras palabras, es tarea del Estado destruir en el juicio oral y público la presunción de inocencia para lograr la sanción al justiciable.

Mientras que al prevalecer la presunción de culpabilidad, prevista en el artículo 61 del Código Penal, la carga de la prueba recae en el imputado, es a este a quien corresponde cumplir con la actividad probatoria para intentar destruir la presunción de culpabilidad que lo acusa aún sin pruebas.

La obligación del imputado de demostrar frente al poder del Estado su inocencia, deberá cumplirla desde la prisión, pues como ya lo dijimos la presunción de culpabilidad implica la prisión preventiva como principio.

En las indicadas condiciones de presunción de culpabilidad, de la prisión preventiva como regla y sin el principio de legalidad de los delitos, el derecho a la defensa es un mero formalismo, totalmente ineficaz, letra muerta.

También fue suprimido el principio de la cosa juzgada durante un régimen de excepción. Esto significa que en una situación de suspensión de garantías constitucionales, cualquier persona que ya haya sido juzgada por determinados hechos, aún cuando haya sido declarada inocente, podrá ser nuevamente juzgada por los mismos hechos.

Por otra parte, al no existir el principio de legalidad de los delitos, la garantía constitucional según la cual nadie puede ser detenido sin orden judicial, a menos que sea aprehendida *infraganti* en la comisión de un hecho punible, establecida en el artículo 44 ordinal 1° de la Constitución de la República, queda sin efecto, ya que las personas podrán ser capturadas sin necesidad que hayan incurrido en hechos punibles.

Concebido el debido proceso, como el conjunto de derechos y garantías que el derecho constitucional otorga a todas las personas para enfrentar en ciertas condiciones de igualdad al Estado, cuando este ejerce su poder punitivo, tenemos que concluir que sin presunción de inocencia y sin el principio de legalidad de los delitos, el debido proceso no existe.

El derecho a la información también forma parte del debido proceso, ya que la opinión pública es la mayor garante de los derechos humanos.

De manera que la modificación del artículo 337 de nuestra Carta Magna, para excluir el debido proceso y la información de los derechos que no se pueden suspender durante el estado de excepción, significa darle rango constitucional al derecho penal del enemigo o lo que es igual a la doctrina penal del estado policial.

Esta doctrina penal concibe a los disidentes políticos y a los movimientos de protesta populares como «enemigos» del orden social, de la paz, del poder constituido y de la República, y por lo tanto deben ser combatidos sin ningún tipo de consideración hacia la condición humana de tales «enemigos».

La indicada doctrina penal, encabezada a nivel mundial por el gobierno de George Bush, califica a los luchadores sociales y a los disidentes políticos como «terroristas», pretendiendo así justificar los planes genocidas que ha ejecutado dicho gobierno contra los pueblos de Afganistán e Irak, y que ahora pretende ejecutar sobre cualquier pueblo del planeta que no se acomode a sus intereses energético y geopolíticos.

Una Constitución que le ponga fin al debido proceso autoriza conductas del Estado que se encuentran tipificadas en el artículo 7 del Estatuto de Roma como crímenes de lesa humanidad, entendiéndose como tal el asesinato, la tortura, la privación de la libertad con violación a derechos fundamentales, la desaparición forzada de personas; cuando se comentan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

El mismo artículo 7 del Estatuto de Roma, en su punto N° 02, señala que por ataque contra una población civil «se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de los mencionados hechos de conformidad con la política de un Estado».

Debemos decir que la modificación del artículo 337 de la vigente constitución, forma parte de esa política de Estado que anuncia la materialización de crímenes de lesa humanidad, y por lo tanto, el Presidente de la República que promueve la reforma constitucional, así como todos los diputados de la Asamblea Nacional que aprueben la indicada modificación del artículo 337 constitucional, deben ser denunciados ante el Tribunal Penal Internacional, como autores intelectuales de los crímenes de lesa humanidad que pudieran ser ejecutados contra el pueblo de Venezuela en los regímenes de excepción.

Además, la referida modificación viola el artículo 27 numeral 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), según el cual en los casos de suspensión de garantías los Estados partes de dicha convención tienen prohibido suspender el principio de legalidad de los delitos y las garantías judiciales

indispensables para la protección de este derecho, como lo es el debido proceso previsto en los artículos 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Según el artículo 23 de la constitución vigente, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, tiene jerarquía constitucional en nuestro país y prevalece en el orden interno en la medida en que contiene en materia de régimen de excepción, normas sobre goce y ejercicio de los derechos humanos más favorables de las establecidas en la Constitución venezolana, por lo tanto dichas normas son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

ANTECEDENTES

El gobierno de Estados Unidos dictó la conocida «Ley Patriota», según la cual cualquier protesta pacífica en territorio norteamericano en contra de la globalización, del Fondo Monetario Internacional (FMI) y la Organización Mundial del Comercio (OMC), es considerada un delito. También se considera como tal cualquier crítica que se le haga al Presidente de los Estados Unidos o a cualquier alto funcionario del Estado, en forma privada o pública.

Toda disidencia frente a la cual el gobierno norteamericano considere que afecta sus políticas gubernamentales, es considerada por la Ley Patriota como terrorismo interno, pues atenta de acuerdo a los criterios y patrones gubernamentales contra la seguridad del Estado.

Durante el año 2001, el presidente norteamericano firmó una orden ejecutiva para crear las llamadas «Comisiones Militares» cuya función es apresar y juzgar a todo aquel que se sospeche que está involucrado en «actos terroristas». Estas comisiones no son tribunales militares donde se pueda tener derecho a la defensa, lo que se encuentran allí como sospechosos de terrorismo son juzgados sin la protección señalada en la propia constitución norteamericana.

En el año 2001, el Congreso canadiense, con motivo de celebrarse en Quebec, la cumbre del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) aprobó el Estatuto C-42, según el cual el Estado canadiense puede declarar zona militar las áreas que quiera, y cualquier persona arrestada dentro de ese perímetro será considerado un terrorista, arrestado indefinidamente, sin derecho a la defensa. Si el Estado decide que se cometió acto terrorista y se considera que la persona acusada estuvo relacionada de alguna manera con el, se le considera culpable, al margen de que haya tenido la intención de cometer un delito, o lo haya cometido o no.

La cárcel de Guantánamo, allí permanecen miles de nacionales de Afganistán y de Irak, presos sin proceso judicial alguno, sin ser oídos, sin ser informados de los cargos que se le imputan, sin defensor ni derecho a la defensa, sin jueces naturales; simplemente por ser considerados terroristas, pero sin que se demuestre judicialmente ni el hecho atribuido y menos aún la culpabilidad.

AMERICA LATINA

Venezuela, Bolivia y Ecuador tienen grandes riquezas de hidrocarburos y gas, necesarias para sostener la hegemonía norteamericana sobre el mundo. Además constituyen los recursos energéticos más cercanos geográficamente al país del norte. América latina también cuenta con grandes riquezas hídricas y de oxígeno.

La grave crisis energética que enfrenta la civilización capitalista y que afecta la hegemonía mundial de Estados Unidos, necesita con urgencia el control directo de las

mencionadas riquezas naturales por parte del capitalismo globalizado. En ese sentido, el actual gobierno ha hecho grandes aportes como darle rango constitucional a las empresas mixtas, a través de la cuales las grandes empresas petroleras multinacionales asumen la propiedad del 40% de los hidrocarburos venezolanos. Además, ha emprendido la construcción del oleoducto hacia Colombia, el cual seguirá hacia Panamá y Centro América hasta llegar a Estados Unidos, para garantizar el suministro petrolero al imperialismo norteamericano. La entrega del Golfo de Venezuela a la oligarquía pro imperialista colombiana, es otra colaboración a la hegemonía norteamericana garantizándole control sobre los recursos de hidrocarburos. El propósito de impulsar la desmovilización de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), constituye un aporte a favor de la geopolítica y de la geoestrategia de Estados Unidos. La modificación del artículo 337 de la Constitución de la República, para darle rango constitucional a la doctrina penal de Estados Unidos constituye una verdadera alianza de los factores reales de poder de Venezuela y del Imperio Norteamericano.

Dicha modificación priva a la población de sus herramientas de resistencia legítimas, para crear las condiciones y aplastar todo movimiento social revolucionario, nacionalista y patriótico que se desarrolle en función de la emancipación integral.

Una vez incorporada la doctrina del derecho penal del enemigo a la Constitución venezolana, también será incorporada a otras constituciones latinoamericanas como la ecuatoriana y la boliviana.

FUNCIONES POLICIALES DEL EJÉRCITO VENEZOLANO

En un anterior análisis de la reforma constitucional, sostuvimos que involucrar a la fuerza armada nacional en tareas de seguridad ciudadana y darle carácter de policía a la Guardia Nacional, significa la total militarización de la sociedad venezolana. Así será establecido en el nuevo artículo 348 constitucional, según el cual la Fuerza Armada Nacional tendrá como función «la participación permanente en la tarea de mantenimiento de la seguridad ciudadana».

La función policial del ejército, aunada a la suspensión del debido proceso en los estados de excepción, significa el total abandono de los derechos humanos por parte del Estado venezolano. La grave crisis de los derechos humanos en Venezuela será profundizada a niveles de crímenes de lesa humanidad.

Corresponde al movimiento popular, a los sectores patrióticos de las fuerzas armadas nacionales, a los sectores progresistas y revolucionarios de las universidades venezolanas, al movimiento campesino, a las asociaciones de vecinos, a los sectores patrióticos y revolucionarios de las distintas creencias religiosas, a los defensores de los derechos humanos, a los abogados y en términos generales a todo el pueblo de Venezuela, generar un amplio movimiento cívico-militar-religioso que incluya a los revolucionarios del gobierno, teniendo como objetivo principal desalojar del poder al sector de derecha gobernante, a las empresas multinacionales petroleras y a sus aliados la oligarquía colombiana y al gobierno norteamericano, y generar un nuevo proceso constituyente originario y popular que dicte una constitución nacionalista y popular que defienda nuestros recursos naturales, los derechos humanos y los derechos sociales del pueblo venezolano. ✎

Alternatividad Perpetua


Manuel C. Martínez M.

Comencemos por el criterio jurídico recogido en el *Diccionario de Derecho Usual* del connotado Dr. Guillermo Cabanellas. En su artículo alternativo, resulta claro y terminante: *Que se hace, dice o sucede alternativamente, por turno, de modo sucesivo...*. A su vez, por sucesivo cualquier diccionario lexicográfico entiende el reemplazo de una cosa por otra, y por extensión, de una persona a otra que se turnen en el desempeño de cualquier actividad u obligación temporal y / o espacial.

Nuestra Constitución actual recoge en su Art. 6 el carácter alternativo del gobierno de la República de Venezuela y de las entidades políticas que la componen, y le consagra a dicha alternabilidad o alternatividad un carácter permanente, es decir, que dicho Art. ordena cambios periódicos de gobernantes a determinados períodos legalmente cuantificados en el tiempo y en el espacio, para que se sucedan, ya uno, ya otro.

Eso está escrito en lenguaje más o menos académico y legalista, pero *en dos platos* significa que los gobernantes venezolanos de cualquier jurisdicción y competencia deben entregar el coroto tan pronto cumplan sus periodos para los cuales fueron electos, con las restricciones de revocación que al mismo tiempo sobregarantiza la alternabilidad recogida en el Art. que nos ocupa.

Lo que significamos o queremos decir es que por alternativo se entiende un ejercicio gubernamental que puede durar en el tiempo presente uno, dos, tres o más períodos, pero al cabo de estos, debidamente cuantificados, limitados y acotados, debe procederse a elecciones que garanticen el acceso a nuevos candidatos.

Pero de ninguna manera se permitiría una potencial reelección continua para ningún gobernante, ni mucho menos inmediata para una misma persona. Porque no se trata de que un gobernante pueda, o no, ser reelecto de inmediato, a secas; se trata de que, cumplido cierto período, más o menos corto, más o menos largo, el gobernante debe ceder su turno a otro conciudadano, porque así lo ordena el Art. 6, porque en esto consiste la alternancia en el poder democrático prevista en nuestra Constitución actual, e independientemente de que en otros países ya se haya suprimido el derecho colectivo a la alternatividad gubernamental. Estamos en Venezuela, nos regimos por una Constitución y a esta debemos ceñirnos en respeto de su consuetudinaria inviolabilidad. Se trata de que el gobernante ceda el paso, pero no por la vía de una reciclada o reiterativa competencia electoral, sino que a determinado tiempo ya debe hacerlo motu proprio, si a ver vamos, porque su tiempo ya pasó. 

Cuarto motor: El militarismo

Periódico El Libertario


La propuesta de reforma del artículo 328 de la constitución, promovida por el presidente de la República, significa un paso más en el proceso de militarización de la sociedad venezolana. El militarismo es, además del protagonismo del estamento castrense en el llamado “proceso” bolivariano, una forma de reglamentar la vida en sociedad. Las Fuerzas Armadas son los ejecutores del monopolio de la violencia a manos del Estado, teniendo valores como la organización vertical, la cadena de mando incontestable, el nacionalismo excluyente y guerrerista, la homogeneización del pensamiento, la mitificación de las armas y la violencia, el machismo y la xenofobia. Estas características son incompatibles con la democracia directa, participativa y protagónica, así como de un socialismo nuevo y renovador que no repita los errores del pasado.

El gobierno venezolano afirma que la posibilidad de una “invasión imperialista” es la razón que motiva la organización castrense de la sociedad. El discurso emanado desde el palacio de Miraflores reinterpreta el sentimiento anti-imperialista, que motivó las luchas sociales latinoamericanas de las décadas anteriores, para convertirlo en un dispositivo de su proyecto de dominación. Centrando sus críticas exclusivamente en el gobierno de George Bush, distorsiona la realidad que rige el mundo globalizado: la existencia de múltiples y diversos actores que mantienen circulando el flujo de dinero y poder por las redes que aceitan el mercado mundial. Una de ellas son las compañías multinacionales energéticas, principales beneficiarias en los proyectos de reforma constitucional realizados por el presidente Chávez. En la vigente, aprobada en 1999, se estableció constitucionalmente que la inversión internacional posea el mismo status que la nacional (artículo 301). En el actual proyecto de reforma, diferentes artículos (112, 113, 115, 156) confieren rango constitucional las empresas de capital mixto, con el que las transnacionales se convierten en socias del estado venezolano para la explotación energética.

El reforzamiento militarista, propuesto en la reforma en su artículo 321, tendrá consecuencias cotidianas en contra de los sectores desfavorecidos y minoritarios. De aprobarse este articulado las Fuerzas Armadas pasaran a tener tareas permanentes para mantener la seguridad ciudadana, así como de la conservación del orden interno. Anteriormente, el Ejército desempeñaba labores

represivas únicamente en situaciones calificadas de extraordinarias. En lo sucesivo, sustituirán a los efectivos policiales en la represión de manifestaciones, incrementándose las violaciones a los derechos humanos. Las Fuerzas Armadas están entrenadas para exterminar enemigos militares. El artículo 321 le declara la guerra a los que atenten contra el “orden interno”: las protestas por falta de viviendas, agua, servicios, empleo, seguridad social y seguridad personal; los que disientan de las políticas gubernamentales o de quienes se organicen de manera diferente a como lo estipula las cuatro instancias del llamado “poder popular” a regirse según la nueva constitución. En este punto, de nuevo, el actual gobierno venezolano sintoniza con las políticas impulsadas por los centros de poder mundiales. Desde hace dos décadas atrás, los Estados Unidos, a través de los documentos de Santa fe Uno y Dos, propugnaban el cambio de rol de las fuerzas armadas del continente en organismos policiales, para involucrarse en el combate del delito, el narcotráfico y el terrorismo. Esta política es realizada hoy, paradójicamente, por un Estado que se denomina a si mismo como “revolucionario”. Por esta razón, una extensión de la actual propuesta de reforma será la “Ley antiterrorista” venezolana, la cual criminalizará definitivamente a los rebeldes y cuestionadores de la nueva casta burocrática venezolana. Que las nuevas funciones se adjetiven de “patrióticas, populares y antiimperialistas” son sólo un eufemismo del reforzamiento de las nuevas labores asignadas por la constitución.

Otra de las novedades de la propuesta de reforma se encuentra en el rango constitucional asignado a la milicia nacional bolivariana, nuevo componente de la Fuerza Armada Bolivariana. De esta manera, la Carta Magna institucionaliza las labores policiales que vienen realizando organizaciones de apoyo al gobierno, entre las cuales se encuentra la ubicación y delación de revolucionarios disidentes, trabajo realizado bajo el nombre políticamente correcto de “inteligencia social”.

De esta manera, el llamado “Socialismo del siglo XXI” bolivariano repite lo peor de los socialismos reales existentes en la historia, y reproduce el caudillismo y militarismo presente en la historia de Venezuela. Una muestra del talante autoritario lo hemos visto venezolanos y venezolanas cuando, en medio del debate ficticio sobre la propuesta de reforma, algunos de los seguidores del presidente se han atrevido a cuestionar alguno de sus componentes. La respuesta ha sido el asesinato simbólico y moral. Para aquellos que lo cuestionamos desde posturas radicales y revolucionarias nos esperan otro tipo de represalias, las cuales, si se aprueban en bloque los 33 artículos de la reforma, serán ejecutadas por cualquiera de los cuerpos militarizados estipulados por la nueva constitución 



www.insurgentes.org.ve

Este trabajo está centrado en la propuesta de modificación de los 33 artículos inicialmente presentados por el Presidente Chávez. Este análisis no contiene las modificaciones y artículos agregados por la Asamblea Nacional. Es importante resaltar que los asambleístas en un malabarismo de palabras, tratando de ocultar la verdadera esencia de la nueva constitución, modificaron los artículos 299, 301 y 303 conservando la raíz neoliberal y capitalista de la reforma contenida en los artículos reformados 112, 113 y 115. Se limitaron a cambiar y sustituir palabras manteniendo la intención de fondo, por ejemplo en el Art. 301 eliminaron el párrafo final donde se le da el mismo trato a las empresas extranjeras que a las nacionales, sin embargo, se le da rango constitucional a las empresas mixtas que ya están operando y se continúan estableciendo con empresas transnacionales y con países y gobiernos extranjeros. Todas estas empresas y los gobiernos son sujetos de derecho internacional, violándose así el artículo 13 de la CRBV que reza textualmente: «El territorio nacional no podrá ser jamás cedido, traspasado, arrendado ni en forma alguna enajenado, ni aún temporal o parcialmente, a Estados extranjeros u otros sujeto de derecho internacional».

Por ejemplo, es inconstitucional establecer empresas mixtas con los gobiernos de Cuba, Colombia, Brasil, Panamá, Nicaragua, Irán, Argelia, China, Vietnam, entre otros, e igualmente con empresas como Chevron, Gazpron, Repsol, BP, China Petroleum, Lukoil, Mitsubishi, etc.